

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE.  
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado** : GRUPO DEL MAIZ S.A.S. Y OTROS  
**Radicación** : 76001 31 03 007 2015 00564

En consideración a los escritos allegados por la entidad Reintegrar S.A.S, a través de apoderado judicial, el despacho encuentra pertinente realizar las siguientes consideraciones:

En fecha 31 de octubre de 2018 se allegó junto con la renuncia al poder otorgado al Dr. David Sandoval, cesión de crédito entre Bancolombia S.A y Reintegrar S.A.S.

Por auto de fecha 17 de junio de 2017 se ordenó requerir a la parte interesada de la cesión de crédito por cuanto no había concordancia total en los números de las obligaciones, y se aceptó la renuncia del poder otorgado por Bancolombia S.A al Dr. David Sandoval.

A continuación, en auto de fecha 9 de septiembre de 2019, el despacho reviso las actuaciones tendientes a la notificación del mandamiento de pago a los demandados, advirtiendo que el demandado señor José María Mora Lozano no se tendría por notificado, en razón a que no se daban los presupuestos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 291 del C.G.P.

Del mismo modo se indicó la ratificación que los créditos relacionados en el documento de cesión de crédito no había concordancia total respecto de las obligaciones demandadas requiriendo a la parte interesada para su aclaración. Resolviendo requerir a la parte demandante para lo de su cargo con relación a la notificación del señor José María Mora Lozano y de igual forma a los contratantes de

la cesión de crédito Bancolombia S.A. y en calidad de cedente de Reintegrar S.A.S, lo anterior so pena de declarar el desistimiento tácito.

Después por auto de fecha 06 de agosto de 2020, esta judicatura se pronunció con relación a lo informado por el representante legal de Reintegrar S.A.S, indicándole que la información es ambigua por cuanto no describe las mismas, amén de que el referido documento de cesión contempla obligaciones que se desconocen en este trámite.

Finalmente, se le indicó a la parte demandante que de agotar la misma en una dirección electrónica de la persona natural ejecutada debía ceñirse a los lineamientos descritos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, expedido por la Presidencia de la Republica. Resolviendo requerir a la parte demandante con relación a la notificación del demandado José María Mora Lozano y también para que designara de nuevo apoderado judicial, en virtud a la renuncia del poder otorgado al Dr. David Sandoval.

Como Tercer punto del resuelve de dicho auto se requirió a los interesados en la cesión de crédito que presentaran su aclaración descrita en el auto, so pena de tenerla por ser desistida.

Ahora bien, en cuanto a lo anterior expuesto, se hace necesario mencionarle la entidad Reintegrar S.A.S, que hasta el momento no ha cumplido con lo ordenado por el despacho de la aclaración de la cesión de crédito con Bancolombia S.A, quien actualmente conserva la calidad de demandante, es decir, que no estaría reconocida para actuar dentro de la presente ejecución, por lo tanto se glosarán los escritos de informe de notificación sin consideración alguna y se ordenará atemperarse a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020 y notificado el día 10 de agosto del presenta año. Aunado a lo anterior se les recuerda a Bancolombia S.A y Reintegrar S.A.S que el término para el cumplimiento de lo ordenado por el despacho está vigente.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1)Glosar a los autos los escritos de informe de notificación allegados por Reintegrar S.A.S sin consideración alguna, por lo expuesto.

2) 1) Téngase como apoderado judicial de REINTEGRAR S.A.S al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3) Ordenar a REINTEGRAR S.A.S atemperarse a lo ordenado en auto de fecha 06 de agosto de 2020 y notificado el día 10 de agosto del presenta año

4)Recordar a Bancolombia S.A y Reintegrar S.A.S que el término para el cumplimiento de lo ordenado por el despacho está vigente.

NOTIFÍQUESE.

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c09fc3f268b515b1e27c0a896ac1b41735f9fc063ff40c8001290b85e73fa0**

Documento generado en 22/09/2020 12:37:25 p.m.